



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, abril veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Hugo León Rojo Montoya
Ejecutada	María Isabel Cardona Monsalve
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00155 -00
Providencia	Interlocutorio N° 329
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago - Admite Demanda

El señor **Hugo León Rojo Montoya**, quien actúa por intermedio de apoderado, en representación de sus hijas menores Esther Susana Rojo Cardona y Ana Sofía Rojo Cardona, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** en contra de la señora **María Isabel Cardona Monsalve**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero - para sus hijas-, pues adeuda a estas la suma de **1.479.802,65 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor **Hugo León Rojo Montoya** en representación de sus hijas menores Esther Susana Rojo Cardona y Ana Sofía

Rojo Cardona, por la suma de **1.479.802,65 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas.

La notificación del contenido del presente auto a la ejecutada **María Isabel Cardona Monsalve**, la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra la señora **María Isabel Cardona Monsalve**, por valor de **\$ 1.479.802,65 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de **Hugo León Rojo Montoya** en representación de sus hijas menores Esther Susana Rojo Cardona y Ana Sofía Rojo Cardona.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la ejecutada, señora **María Isabel Cardona Monsalve**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la Defensora de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como al delegado del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: RECONOCE personería al estudiante Gerardo Enrique Gaviria Cano, identificado con c.c. 70.256.086 adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria U de Colombia, para representar los intereses del ejecutante.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894b091de752a5737d931d559594396530bfc811698b93aa18cbd63a2a391aa8**

Documento generado en 02/05/2023 09:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>